

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Lima, 05 de Junio del 2026

OFICIO N° 1601-2026-MTC/04

Señora
ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Vicepresidenta Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
1er. Piso, Oficina 109 - Lima
Presente.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR

Referencia : Oficio PO N° 292-2025-2026-CODECO/CR
Oficio Múltiple N° D000393-2026-PCM-SC
(E-148567-2026)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, con relación al documento de la referencia, mediante el cual vuestro despacho congresal, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad".

Al respecto, se remite el Memorando N° 0567-2026-MTC/26, que adjunta el Informe N° 0107-2026-MTC/26, elaborado por la Coordinadora de Proyectos Normativos de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones perteneciente al Viceministerio de Comunicaciones, así como el Informe N° 0767-2026-MTC/08, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, con lo cual se brinda atención a lo solicitado.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CC: PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DMSS/verg

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4470614> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Secretaría General

Oficina de Atención al
Ciudadano y Gestión
Documental

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

OFICIO 1601-2026-MTC/04

Señor

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al **OFICIO 1601-2026-MTC/04**, cuyos anexos se encuentran en el siguiente enlace por superar la capacidad máxima que permite su plataforma de mesa de partes virtual:

<https://drive.google.com/file/d/1JToi0YpxuqKly9onh8T6IEE5xLKXufRv/view?usp=sharing>

NOTA: los archivos se encontrarán disponibles para su descarga durante 07 días calendarios.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.
Atentamente,

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Telf.: (511) 615 7800
www.mtc.gob.pe

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 06 de Mayo del 2026

INFORME N° 0107-2026-MTC/26

A : **CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA**
Directora General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

De : **SUELEM PAUCAR CHOQUE**
Coordinadora de Proyectos Normativos
RODRIGO CHÁVEZ CHINCHIHUALPA
Analista Legal
LIZ ASENCIOS PINEDA
Coordinadora de Estudios Económicos y Seguimiento de Mercados
DIEGO ARMANDO ZEGARRA GRANDA
Coordinador de Redes y Gestión del Espectro Radioeléctrico (e)
WILMER CAROL AZURZA NEYRA
Coordinador de General de Gestión del Espectro y Estrategia Sectorial

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad".

Referencia : Oficio Múltiple N° D000393-2026-PCM-SC (E-148567-2026)

Firmado Digitalmente por:
NAVARRO GRANDA Diego Armando
FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 30/04/2026 15:26:32

Firmado Digitalmente por:
AZURZA NEYRA Wilmer Carol FAU
20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 30/04/2026 17:06:00

Firmado Digitalmente por:
ASENCIOS PINEDA Liz Bony FAU
20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/05/2026 15:16:31

Firmado Digitalmente por:
CHAVEZ CHINCHIHUALPA Rodrigo
Javier FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 06/05/2026 14:28:29

Firmado Digitalmente por:
PAUCAR CHOQUE Suellem Ysmena
FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 06/05/2026 14:31:04

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio Múltiple N° D000393-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a este Ministerio la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad" (en lo sucesivo, el "Proyecto de Ley"), en atención al requerimiento efectuado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos del Congreso de la República, con Oficio PO N° 292-2025-2026-CODECO/CR.

II. BASE LEGAL

El presente informe tiene como referencia la siguiente base legal:

- Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, LOF del MTC).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, ROF del MTC).
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones).
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones).

III. ANÁLISIS

3.1. Contenido del Proyecto de Ley

El Proyecto de Ley se encuentra conformado por ocho (8) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, según el siguiente detalle:

- El **artículo 1** señala que el objeto de Ley es establecer la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad y disponer la incorporación obligatoria de advertencias en el empaque de dichos dispositivos.
- El **artículo 2** dispone que la Ley tiene como finalidad contribuir a la protección de la salud física y mental de los niños menores de seis (6) años de edad.
- El **artículo 3** señala que sus disposiciones son aplicables a las personas naturales o jurídicas que fabriquen, importen, distribuyan o comercialicen teléfonos móviles destinados al consumidor final en el territorio nacional.
- El **artículo 4** define como teléfono móvil a todo dispositivo electrónico portátil que permita la comunicación inalámbrica de voz o datos mediante redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo tabletas u otros dispositivos con capacidad de conectividad móvil.
- El **artículo 5** dispone que todo empaque de teléfono móvil debe consignar una advertencia sobre el uso del dispositivo en menores de seis (6) años de edad.
- El **artículo 6** establece que el MINEDU, en coordinación con el MINSA, desarrolla e implementa acciones de información, sensibilización y prevención dirigidas a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general.
- El **artículo 7** establece la obligación de exhibir avisos informativos en establecimientos y locales comerciales donde se importe, distribuyan o comercialicen teléfonos móviles, el aviso deberá señalar que no se recomienda su uso en menores de seis (6) años de edad.
- El **artículo 8** dispone que la autoridad competente supervisará el cumplimiento de la ley, imponiendo sanciones correspondientes conforme al marco normativo vigente en materia de protección al consumidor y salud pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

La **Primera Disposición Complementaria Final** dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta la Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su publicación, a través del MINSA, en coordinación con el MTC, y el INDECOPI, estableciendo los lineamientos técnicos, el formato gráfico, las características de impresión y los mecanismos de supervisión y fiscalización.

La **Segunda Disposición Complementaria Final** establece que los sujetos obligados deberán de adaptar progresivamente sus empaques a las disposiciones establecidas en la Ley, en un plazo no mayor de un (1) año desde la entrada de vigencia del reglamento.

La **Tercera Disposición Complementaria Final** dispone que, se exceptúa de los alcances de la Ley a las mercancías que hayan sido adquiridas o se encuentren embarcadas con anterioridad a su entrada en vigor.

3.2. Situación del Proyecto de Ley

De acuerdo con el portal institucional del Congreso de la República¹, se verifica que el Proyecto de Ley se encuentra en etapa de evaluación, en la Comisión de Salud y Población, y en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

3.3. Análisis competencial

De acuerdo al artículo 4 de la LOF del MTC, en lo que se refiere al sector Comunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) ostenta competencia exclusiva en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, así como competencia compartida en materia de promoción de la infraestructura de telecomunicaciones y el planeamiento de los servicios de telecomunicaciones de alcance regional.

Del mismo modo, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 6 de la referida ley, el MTC ejerce las funciones específicas de administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones, así como planear, supervisar y evaluar la infraestructura de telecomunicaciones.

Por otro lado, en el ROF del MTC, documento técnico normativo de gestión organizacional que establece la estructura orgánica de dicho ministerio y las funciones y atribuciones de sus órganos, se indican las competencias y funciones de los órganos de línea que dependen del Viceministerio de Comunicaciones; por un lado la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC) es responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios

¹ Puede visitarse el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14154>



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de comunicaciones, realizando acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución de las políticas nacionales.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley, se advierte que la propuesta normativa tiene como objetivo establecer la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad, a fin de proteger la salud y el desarrollo integral, en observancia del principio del interés superior del niño. Para dichos fines, se propone establecer la obligación de incorporar advertencias obligatorias en todo empaque de teléfonos móviles, señalando que "(...) *No se recomienda el uso de este dispositivo en menores de seis (6) años de edad*", sumado a la disposición que obligaría a los establecimientos, locales y centros comerciales donde se comercialicen teléfonos móviles a exhibir un aviso informativo señalando en el mismo sentido que "*No se recomienda el uso de teléfonos móviles en menores de seis (6) años de edad. Su utilización puede generar efectos adversos en el desarrollo cognitivo, emocional y físico*".

Al respecto, la medida propuesta, materializada principalmente en la obligación de consignar advertencias en los paquetes de equipos terminales y la instalación de avisos en los locales de comercialización, a fin de desincentivar su uso por parte de menores de seis (6) años de edad, no guarda relación directa o indirecta con las funciones, atribuciones o competencias exclusivas y/o compartidas del MTC, en materia de Comunicaciones.

Adicionalmente, el artículo 8 del Proyecto de Ley señala que la autoridad competente supervisará las obligaciones e impondrá sanciones, conforme al marco normativo vigente en materia de protección al consumidor y salud pública, correspondiendo, en ese sentido, su aplicación al INDECOPI como entidad responsable en materia de protección al consumidor, y al MINSA, en lo que respecta a salud pública.

Cabe indicar que, con la finalidad de aportar en la incidencia respecto al impacto de la aplicación normativa, se emitirán comentarios sobre los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley, en tanto hacen referencia a equipos de telecomunicaciones.

Asimismo, teniendo en cuenta que la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la ley, a través del MINSA, en coordinación con el MTC y el INDECOPI, estableciendo los lineamientos técnicos, el formato gráfico, las características de impresión y los mecanismos de supervisión y fiscalización, y siendo que la naturaleza de la propuesta es ajena al marco competencial del sector Comunicaciones, es pertinente emitir pronunciamiento respecto a la referida disposición, al hacer referencia expresa a este Ministerio.

En ese sentido, se concluye que este sector es **competente** para emitir opinión institucional respecto a la viabilidad y/u observancia del Proyecto de Ley.

3.4. Análisis del Proyecto de Ley

Sobre los artículos 1 y 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesDirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad y disponer la incorporación obligatoria de advertencias en el empaque de dichos dispositivos, a fin de proteger su salud y desarrollo integral, en observancia del principio del interés superior del niño.”

“Artículo 4. Definición

Para efectos de la presente ley, se entiende por teléfono móvil todo dispositivo electrónico portátil que permita la comunicación inalámbrica de voz o datos mediante redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo tabletas u otros dispositivos con capacidad de conectividad móvil.”

Sobre el particular, en la Exposición de Motivos que sustenta el Proyecto de Ley se señala como una de las razones por las cuales el uso temprano de teléfonos celulares en la infancia debería ser limitado, a la “exposición a radiación”, toda vez que la Organización Mundial de la Salud ha clasificado los campos electromagnéticos de radiofrecuencia como “posiblemente cancerígenos para los humanos”, y a pesar de que la evidencia no es concluyente, por el principio de precaución y especialmente al tratarse de población infantil se considera la misma.

Al respecto, resulta fundamental que la identificación del problema público se base en información fehaciente y verificable (estudios que sustenten la afectación a la salud en menores de edad, o que evidencien el impacto negativo de los mencionados “campos electromagnéticos de radiofrecuencia”), que sirva como sustento de la propuesta legislativa, debiendo existir una correlación que permita inferir que, efectivamente, dicha propuesta generará los efectos de disuadir o desincentivar el uso de dispositivos móviles por infantes menores de seis (6) años.

Adicionalmente, se recomienda identificar adecuadamente la naturaleza de la propuesta, ya que por un lado el nombre del Proyecto de Ley y su objeto, mencionan que se establece la “prohibición del uso de teléfonos móviles”, mientras que en los artículos 5 y 7, las advertencias que serían incorporadas en empaques de dispositivos terminales móviles y en establecimientos comerciales, se enfocan en una recomendación, señalando que “no se recomienda su uso en menores de seis (6) años de edad”, lo que constituye una medida distinta a una prohibición expresa.

De otro lado, de acuerdo al artículo 4 del Proyecto de Ley, para efectos del mismo, se entiende por “teléfono móvil”, a todo dispositivo electrónico portátil que permita la comunicación inalámbrica de voz o datos mediante redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo tabletas u otros dispositivos con capacidad de conectividad móvil.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, en el Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

define el término "**equipo terminal móvil**" como aquel "*equipo que posee un IMEI por medio del cual tiene la capacidad de conectarse con las redes de las empresas operadoras, para acceder a servicios públicos móviles*".

En tal sentido, y considerando el alcance señalado en el artículo 4 del Proyecto de Ley, se recomienda reemplazar el término "teléfono móvil", por "equipo terminal móvil" en todo el Proyecto de Ley, en función al alcance y aplicación sobre el tipo de dispositivo al que se refiere dicho artículo, y a efectos de preservar la coherencia semántica respecto a la terminología prevista en la normativa sectorial vigente.

Sobre la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley

La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, señala lo siguiente:

"PRIMERO. Reglamentación

*El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación, a través del Ministerio de Salud, en coordinación con el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones** y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), estableciendo los **lineamientos técnicos**, el formato gráfico, las características de impresión y los mecanismos de supervisión y fiscalización."*

(El énfasis es nuestro)

Al respecto, la propuesta del Proyecto de Ley busca establecer la prohibición del uso de equipos terminales móviles por parte de menores de seis (6) años de edad, así como establecer (i) la obligación de consignar advertencias en los empaques de equipos terminales móviles, y (ii) la instalación de avisos en los establecimientos, locales y centros comerciales, a fin de desincentivar su uso por parte de menores de seis (6) años de edad.

Cabe indicar que, el cumplimiento de la primera obligación no corresponde a obligaciones supervisables en el marco del sector Comunicaciones, ni se relacionan con los compromisos y obligaciones en el marco de un contrato de concesión por parte de empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Sin embargo, se busca crear obligaciones a los fabricantes de equipos terminales móviles, respecto de los cuales este Ministerio no tiene competencias. Asimismo, en la Exposición de Motivos no se sustenta el costo de implementación de dicha obligación por parte de los fabricantes de equipos terminales móviles, ni se ha considerado que los mismos son importados al país, correspondiendo su fabricación a empresas extranjeras.

En cuanto a la segunda obligación, corresponde indicar que la misma alcanzaría principalmente a las casas comercializadoras²

² "**Artículo 244.- Registro de Casas Comercializadoras de equipos y aparatos de telecomunicaciones**

244.1 La casa comercializadora se dedica a la importación, venta y distribución de equipos y aparatos de telecomunicaciones importados legalmente, los cuales requieren ser homologados de manera previa a su comercialización. Se trata de actividades que pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas, a quienes, para efectos de la presente norma, se les denomina en cualquier caso Casas Comercializadoras.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

de equipos terminales móviles. Sin embargo, en la Exposición de Motivos tampoco se realiza un análisis costo beneficio sobre lo que involucraría dicho cumplimiento por parte de las referidas empresas, indicándose únicamente que el costo de implementación de la norma es reducido y razonable.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de la iniciativa legislativa es ajena al marco competencial del sector Comunicaciones, no corresponde al MTC reglamentar la misma a fin de elaborar los lineamientos técnicos, el formato gráfico, ni las características de impresión, ni tampoco diseñar los mecanismos de supervisión y fiscalización respecto a las obligaciones citadas en la iniciativa legislativa.

En ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se considera **observable**, a efectos de que se retire la referencia al MTC entre las entidades responsables de su reglamentación.

Sin perjuicio de lo señalado, respecto a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se recomienda fortalecer la delimitación del problema público, incorporando información estadística que evidencie la magnitud del uso, así como datos objetivos sobre los daños asociados, a efectos de sustentar adecuadamente la intervención propuesta. Asimismo, resulta necesaria la incorporación de un análisis de las alternativas de solución al problema público identificado, con la finalidad de garantizar que la propuesta adoptada corresponda a la opción más eficiente y que maximice los beneficios esperados para todos los involucrados en el uso y la prestación del servicio.

IV. CONCLUSIONES

En el marco de lo expuesto en el presente informe, y conforme a lo dispuesto en la Directiva MTC³, se observa y emiten comentarios sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad":

- 4.1.** El objeto del Proyecto de Ley contenido en el artículo 1, se encuentra enfocado en una prohibición; no obstante, la medida propuesta se enmarca en incorporar

244.2 La casa comercializadora de equipos y aparatos de telecomunicaciones, está obligada a inscribirse en el registro que para el efecto tiene a su cargo la Dirección de Gestión Contractual de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio. Para la inscripción, el administrado debe presentar una solicitud vía electrónica a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE."

(...)

³ "6.3 Contenido de los documentos de respuesta de las solicitudes de opinión de proyectos y autógrafas de Ley

(...)

Conclusiones: Se efectúa la síntesis del análisis efectuado y se indica si, en el marco de los argumentos esgrimidos, el proyecto o autógrafo de Ley no es de competencia del MTC, es viable o si se formulan observaciones y/o comentarios."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

mensajes (advertencias) enfocados en no recomendar el uso de teléfonos móviles, en menores de seis (6) años, lo cual se materializa como una medida distinta a una prohibición. En tal sentido, se recomienda identificar adecuadamente el objeto del Proyecto de Ley.

- 4.2. Conforme al concepto y alcance señalados en el artículo 4 del Proyecto de Ley, se recomienda reemplazar el término "teléfono móvil", por "equipo terminal móvil" en todo el texto, a efectos de preservar la coherencia semántica respecto a la terminología prevista en la normativa sectorial vigente.
- 4.3. La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará la propuesta legislativa, señalando que se deba coordinar con el MTC, entre otras entidades. Sin embargo, las obligaciones propuestas se materializan en la instalación de advertencias en empaques de equipos terminales móviles y avisos preventivos en los locales donde se comercialicen; y, siendo que dichas obligaciones son ajenas al ámbito de competencia del sector Comunicaciones, el MTC no es competente para elaborar los lineamientos técnicos, el formato gráfico, ni las características de impresión, ni de diseñar los mecanismos de supervisión y fiscalización. En tal sentido, se considera **observable** la referida disposición, debiendo retirarse toda referencia hecha al MTC.
- 4.4. En la Exposición de Motivos se recomienda delimitar adecuadamente el problema público, incorporar sustento fehaciente y verificable, analizar alternativas de solución, entre otros aspectos que busquen dotar de mayor sustento y justificación a la propuesta del Proyecto de Ley.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho del Viceministerio de Comunicaciones, para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto informamos ante usted.

Atentamente,

SUELEM PAUCAR CHOQUE

Coordinadora de Proyectos Normativos

RODRIGO CHÁVEZ CHINCHIHUALPA

Analista Legal

LIZ ASENCIOS PINEDA

Coordinadora de Estudios Económicos y Seguimiento de Mercados

DIEGO ARMANDO ZEGARRA GRANDA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Coordinador de Redes y Gestión del Espectro Radioeléctrico (e)

WILMER CAROL AZURZA NEYRA

Coordinador de General de Gestión del Espectro y Estrategia Sectorial

La suscrita hace suyo el presente informe, para los fines pertinentes.

Documento Firmado Digitalmente

CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA

Directora General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CCTG/rjcc/sypc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4404721> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Lima, 04 de Junio del 2026

INFORME N° 0767-2026-MTC/08

A : **DALIA MIROSLAVA SUAREZ SALAZAR**
SECRETARIA GENERAL

De : **CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA**
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad"

Referencia : a) Memorando N° 0558-2026-MTC/03
b) Informe N° 0128-2026-MTC/26
c) Informe N° 0107-2026-MTC/26
d) Oficio N° 2253-2025-2026-CSP/CR
e) Oficio Múltiple N° D000393-2026-PCM-SC
(E-165189-2026)



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio Múltiple N° D000393-2026-PCM-SC del 7 de abril de 2026, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), el pedido de opinión formulado por la presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, respecto del Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad" (en adelante Proyecto de Ley).
- 1.2 A través del Oficio N° 2253-2025-2026-CSP/CR del 6 de noviembre de 2025, la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República solicita opinión del MTC sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 0567-2026-MTC/26 del 7 de mayo de 2026, la Dirección General Políticas y Regulación en Comunicaciones (en adelante DGPRC), remite al Despacho Viceministerial de Comunicaciones (en adelante VMC), el Informe N° 0107-2026-MTC/26 con la opinión del subsector comunicaciones respecto del referido Proyecto de Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4468768> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- 1.4 A través del Memorando N° 0662-2026-MTC/26 del 26 de mayo de 2026, la DGPRC remite al VMC el Informe N° 0128-2026-MTC/26 con la opinión del subsector comunicaciones solicitada por la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.
- 1.5 Mediante Memorando N° 0558-2026-MTC/03 del 27 de mayo de 2026, el VM C remite el Informe N° 0128-2026-MTC/26 a esta Oficina General para su atención correspondiente.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante LOF del MTC).
- 2.2 Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/04, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante ROF del MTC).
- 2.3 Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, aprueba la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley".

III. ANÁLISIS:

Estado situacional del Proyecto de Ley

- 3.1 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República¹ con fecha 6 de marzo de 2026, la Congresista Nieves Esmeralda Limachi Quispe, integrante del Grupo Parlamentario "Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial", presentó el Proyecto de Ley.
- 3.2 El 9 de marzo de 2026, el referido proyecto normativo fue remitido a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República para su estudio y dictamen correspondiente.

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.3 El Proyecto de Ley se encuentra conformado por ocho (8) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, desarrollados de la siguiente manera:
 - El **artículo 1** establece como objeto de la norma, la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad y dispone la incorporación obligatoria de advertencias en el empaque de dichos dispositivos.
 - El **artículo 2** señala como finalidad contribuir a la protección de la salud física y mental de los niños menores de seis (6) años de edad.
 - El **artículo 3** determina el ámbito de aplicación de la norma.
 - El **artículo 4** establece la definición de "teléfono móvil".

¹ Ver portal institucional del Congreso de la República: <http://www.congreso.gob.pe/>
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4468768> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

- El **artículo 5** dispone que todo empaque de teléfono móvil debe consignar una advertencia sobre el uso del dispositivo en menores de seis (6) años de edad.
- El **artículo 6** establece la coordinación entre el Ministerio de Educación (MINEDU) y Ministerio de Salud (MINSA) para la implementación de acciones.
- El **artículo 7** establece la obligatoriedad de exhibir anuncios y avisos informativos sobre el uso de teléfonos móviles.
- El **artículo 8** regula la fiscalización y supervisión de lo previsto en la norma.
- La **Primera Disposición Complementaria Final** establece la reglamentación de la norma a cargo de MINSA, MTC e INDECOPI.
- La **Segunda Disposición Complementaria Final** determina un plazo no mayor de un año para la adecuación de la norma.
- La **Tercera Disposición Complementaria Final** determina excepciones temporales para las mercancías en tránsito

Análisis de competencia

- 3.4 El presente informe se emite conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2019-MTC/01 "Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión sobre Proyectos y Autógrafas de Ley", aprobada por Resolución Ministerial N° 616-2019-MTC/01, que regula el trámite a seguir y los plazos para la atención de las solicitudes de información y opinión sobre proyectos y autógrafas de Ley, efectuadas por el Congreso de la República y diversas entidades públicas a las unidades de organización, programas, proyectos especiales, organismos públicos y empresas adscritas al MTC.
- 3.5 El párrafo 3, literal b) del numeral 6.3.1 de la Directiva señala que los informes técnicos legales que se emiten para la atención de las solicitudes de opinión de proyectos de ley presentados por el Congreso de la República, contienen un análisis competencial, por el cual, se evalúa si el proyecto normativo presentado se enmarca dentro de las competencias del MTC y, en caso se verifique que el Proyecto de Ley no se relaciona con las competencias del sector, el análisis concluye en dicho punto y se procede a las conclusiones y recomendaciones.
- 3.6 El artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante LOF del MTC), establece que este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras materias, en infraestructura y servicios de comunicaciones. En ese marco, los incisos 2 y 3 del artículo 6 de dicha ley señalan como funciones específicas del MTC planear, regular, autorizar, gestionar, supervisar y evaluar los servicios postales, así como administrar, supervisar y evaluar los servicios públicos y privados de telecomunicaciones y de radiodifusión, además de planear, supervisar y evaluar la infraestructura de comunicaciones.
- 3.7 En la medida que la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley dispone que su reglamentación estará a cargo del Poder Ejecutivo, a través

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4468768> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

del MINSA en coordinación INDECOPI y este Ministerio, el subsector comunicaciones resulta competente para emitir opinión institucional respecto a la viabilidad y/u observancia del Proyecto de Ley.

De la opinión técnica y legal de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC)

- 3.8 Según el artículo 148 del ROF del MTC, la DGPRC es el órgano de línea con autoridad técnico normativo a nivel nacional responsable del diseño, formulación, coordinación y evaluación de las políticas nacionales y regulaciones en materia de infraestructura y servicios de comunicaciones, tendente a su desarrollo sostenible y el acceso universal a los mismos. En esa línea, el literal n) del artículo 149 de dicha norma dispone que la DGPRC emite opinión técnica sobre propuestas de políticas y normas, así como sobre propuestas, recomendaciones o consultas efectuadas por entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales respecto de materias de su competencia.
- 3.9 En virtud de lo anterior, mediante Informes N° 0107-2026-MTC/26 y N° 0128-2026-MTC/26, la DGPRC formula las siguientes observaciones y comentarios al Proyecto de Ley:

a) Respecto de los artículos 1 y 4 del Proyecto de Ley

Según se verifica de la norma, tanto el título como el objeto del Proyecto de Ley hacen referencia a la ***"prohibición del uso de teléfonos móviles"***; sin embargo, algunos artículos de la norma contemplan únicamente la incorporación de advertencias en los empaques de dispositivos terminales móviles y en establecimientos comerciales, indicando que ***"no se recomienda su uso en menores de seis (6) años de edad"***. En tal sentido, De acuerdo con la opinión de la DGPRC existe una aparente inconsistencia entre su denominación y contenido pues algunas disposiciones configuran una prohibición expresa y otras más bien una medida de carácter informativo o recomendatorio.

De otro lado, el término utilizado ***"teléfonos móviles"***, que busca abarcar otros equipos terminales móviles, no es coherente con la terminología establecida en la normativa sectorial (Glosario de Términos del Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2006-MTC) que define el término ***"equipo terminal móvil"*** como aquel ***"equipo que posee un IMEI por medio del cual tiene la capacidad de conectarse con las redes de las empresas operadoras, para acceder a servicios públicos móviles"***.

En atención a lo señalado, los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley presentan observaciones.

b) Respecto de los artículos 5 y 7 del Proyecto de Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4468768> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se advierte que no se sustenta, con evidencia objetiva, la eficacia de las medidas propuestas para desincentivar el uso de teléfonos móviles por menores de seis (6) años. Asimismo, la iniciativa carece de un análisis costo-beneficio que permita evaluar su viabilidad, los costos de implementación y los sujetos obligados a asumirlos.

Finalmente, no considera que los equipos terminales móviles son importados con su empaquetado de origen, por lo que la imposición de requisitos de etiquetado a nivel nacional podría generar costos y cargas operativas adicionales que no han sido evaluados.

En consecuencia, los artículos 5 y 7 del Proyecto de Ley presentan observaciones.

c) Sobre la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley

Si bien el Proyecto de Ley prevé la participación del MTC en la reglamentación de la norma, las obligaciones propuestas no se encuentran vinculadas a materias supervisables por el subsector Comunicaciones ni guardan relación con las obligaciones de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones. Por el contrario, la iniciativa establece obligaciones dirigidas principalmente a fabricantes, importadores y comercializadores de equipos terminales móviles, respecto de los cuales el MTC no ejerce competencias de regulación, supervisión o fiscalización, por lo que esta disposición resulta observable.

De la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.10 El ROF del MTC señala en sus artículos 29 y 30, que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico - legal sobre los asuntos de competencia de la Alta Dirección y los demás órganos del Ministerio, así como de absolver consultas y opinar sobre los proyectos de leyes y demás dispositivos normativos.
- 3.11 Asimismo, se advierte que la propuesta normativa no incorpora un análisis costo-beneficio que permita evaluar los impactos y costos derivados de su implementación para los agentes obligados, limitándose a señalar que dichos costos serían reducidos y razonables. En ese sentido, se recomienda fortalecer la Exposición de Motivos mediante una adecuada delimitación del problema público, sustentada en información estadística y evidencia objetiva sobre la magnitud del uso de los dispositivos y los posibles riesgos asociados. Del mismo modo, resulta necesario evaluar alternativas de intervención y justificar que la medida propuesta constituye la opción más eficiente y proporcional para alcanzar los fines perseguidos.
- 3.11 Teniendo en cuenta que la materia regulada por la iniciativa legislativa no se encuentra comprendida dentro del ámbito competencial del subsector Comunicaciones, no correspondería asignar al MTC funciones vinculadas a su

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4468768> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

reglamentación, tales como la elaboración de lineamientos técnicos, la definición del formato gráfico y de las características de impresión, ni el diseño de mecanismos de supervisión y fiscalización.

- 3.12 Por lo antes expuesto, de la evaluación realizada por esta Oficina General y tomando en consideración la opinión vertida por la DGPRC, en el marco de sus competencias, se concluye que corresponde observar el Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, y en atención a lo señalado en el Informe N° 0128-2026-MTC/26 de la DGPRC, se concluye que el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad de víctimas de la criminalidad", presenta observaciones.

V. RECOMENDACIÓN:

A fin de dar atención al pedido de opinión formulado, se recomienda remitir el presente informe, así como los Informes N° 0107-2026-MTC/26 y N° 0128-2026-MTC/26 a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos y a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, respectivamente, para lo cual se adjunta el proyecto de oficio correspondiente.

Es todo cuanto informo ante usted.

Documento firmado digitalmente
MILAGROS DARIA ROMERO CASABONA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
CARLOS ROBERTO TENGAN GUSUKUMA
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CRTG/mrc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4468768> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"**

Lima, 07 de Mayo del 2026

MEMORANDO N° 0567-2026-MTC/26

A : **RAÚL MARCO GARCÍA LOLI**
Viceministro de Comunicaciones

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad".

Referencia : Oficio Múltiple N° D000393-2026-PCM-SC
Hoja de Ruta N° E-148567-2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó a este Ministerio la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad" (en lo sucesivo, el "Proyecto de Ley"), en atención al requerimiento efectuado por la **Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de Servicios Públicos** del Congreso de la República, con Oficio PO N° 292-2025-2026-CODECO/CR.

Al respecto, se remite a su Despacho el **Informe N° 0107-2026-MTC/26**, a través del cual se emite opinión respecto al referido Proyecto de Ley.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente
CAROL CELESTE TASAYCO GANOZA
Directora General de Políticas y Regulación en Comunicaciones
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CCTG/rjcc/sypc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4414564> ingresando el número de expediente **E-148567-2026** y la siguiente clave: LMOLVY .



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por MORENO
VENTOCILLA Carmen Cristina De
Jesus FAU 2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.04.2026 17:49:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 01 de Abril del 2026

MEMORANDO N° D000783-2026-PCM-OGAJ

Para : **MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES**
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **CARMEN CRISTINA DE JESUS MORENO VENTOCILLA**
JEFE (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar el pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad".

Referencia : Oficio PO N° 292-2025-2026-CODECO/CR

Fecha Elaboración: Lima, 01 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a su Despacho en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

En tal sentido, se solicita a su Despacho tenga a bien realizar las gestiones pertinentes ante la citada entidad pública con relación a la iniciativa legislativa señalada, a fin que pueda remitir su opinión técnico legal a esta Oficina General de Asesoría Jurídica en **un plazo máximo de diez (10) días hábiles**, de modo que, podamos dar respuesta oportuna a la mencionada comisión congresal.

Asimismo, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación; por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República; precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CARMEN CRISTINA DE JESUS MORENO VENTOCILLA
JEFE (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CMV/jms



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.04.2026 19:46:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 07 de Abril del 2026

OFICIO MULTIPLE N° D000393-2026-PCM-SC

Señor (as):

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JULIO CÉSAR NIÑO BAZALAR

Secretario General

MINISTERIO DE SALUD

DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR

Secretaria General

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR.

Referencia : a) Oficio PO N° 292-2025-2026-CODECO/CR
b) Memorando N° D000783-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0032901

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, "Ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14154/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPP/avd

EXPEDIENTE: «2026-0032901»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0166 1423 7635 3645

Lima, 31 de marzo de 2026

OFICIO PO N° 292-2025-2026-CODECO/CR

Señor
LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ
Presidente del Consejo de Ministros (PCM)
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, solicitarle se sirva emitir opinión técnica institucional sobre el Proyecto de Ley 14154/2025-CR, que propone la "ley que establece la prohibición del uso de teléfonos móviles por niños menores de seis (6) años de edad". (Ver: <chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcglclefindmkaj/https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc2ODg4/pdf>).

Dicha información será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta Comisión dictaminadora.

En esta oportunidad, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 11:00:52-0500

ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
Vicepresidenta
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

RBR/hpj